

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720220003600

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 430 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **del EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA** en favor de del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MONICA ELENA HERNANDEZ GOMEZ.**

PAGARE No. 90000102735 por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$259.253.545.00** por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré, más los **intereses moratorios causados sobre el capital** a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde **la presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago.
2. Por las cuotas en mora que abajo se relacionan:

	fecha de pago	valor cuota
1	23/09/2021	\$ 248.898,00
2	23/10/2021	\$ 251.603,00
3	23/11/2021	\$ 254.337,00
4	23/12/2021	\$ 257.101,00
5	23/01/2022	\$ 259.895,00
	total	\$ 1.271.834,00

Por los **intereses moratorios causados sobre el capital** de las cuotas en mora a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde **la fecha que se hizo exigible de cada una** y hasta cuando se verifique su pago.

3. Por los intereses de plazo causados a la tasa del 13.85% E.A. sobre 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 23 de septiembre de 2021 y hasta la presentación de la demanda que se relacionan a continuación:

	fecha de pago	valor interés de plazo
1	23/09/2021	\$ 2.862.670,00
2	23/10/2021	\$ 2.859.965,00
3	23/11/2021	\$ 2.857.231,00
4	23/12/2021	\$ 2.854.467,00
5	23/01/2022	\$ 2.851.673,00
	total	\$ 14.286.006,00

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. OFÍCIESE a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del C. G.P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería adjetiva a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA quien a su vez confirió poder a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para actuar en nombre y representación de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30142dae49ba015750aeb8f06df64620ff092337f07c874f01c2a3a40c89447**

Documento generado en 16/02/2022 07:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>